



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME TECNICO N° 00000018-2025-EALARCON

Para : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
Directora
Dirección de gestión ambiental

Asunto : Solicitud de aprobación de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del estudio de impacto ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 279-2019- PRODUCE/DGAAMPA, para efectuar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales, el manejo de emisiones atmosféricas y ruido, presentado por la empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.**

Referencia : Registro N° 00022463-2023 del 05/04/2023

Fecha : 26/05/2025

Me dirijo a usted, con relación al asunto y al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Del Instrumento de Gestión Ambiental

- 1.1 Con **Oficio N° 561-95-PE/DIREMA** (07.08.1995) la Dirección de Medio Ambiente, comunicó a la Dirección Nacional de Procesamiento, que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa FACOISA, ha recaído con calificación favorable, al haber cumplido con las exigencias legales.
- 1.2 Con **Resolución Directoral N° 142-2018-PRODUCE/DGAAMPA** (16.10.2018), se aprobó la solicitud de clasificación ambiental del proyecto denominado: “Incremento de capacidad de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado de 2 288 cajas/turno a 3 536 cajas turno”, a ejecutarse en la Avenida Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, presentado por la empresa PESQUERA NAFTES S.A.C., en consecuencia, se clasificó dicho proyecto como uno de riesgo medio, por lo que correspondió elaborar un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd.
- 1.3 Con **Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA** (29.11.2019), se otorgó a favor de la empresa PESQUERA NAFTES S.A.C. la certificación ambiental, respecto del proyecto denominado: “Incremento de capacidad de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado de 2 288 cajas/turno a 3 536 cajas turno”, a ejecutarse en la Avenida Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

De la licencia de operación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.4 Mediante **Resolución Ministerial N° 414-95-PE** (26.07.1995), se otorgó a la empresa FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA), licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de productos hidrobiológicos, para la producción de enlatado, con una capacidad instalada de 2 381 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 48, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 1.5 Mediante **Resolución Directoral N° 277-2008-PRODUCE/DGEPP** (29.05.2008), se modificó la Resolución Ministerial N° 414-95-PE, en el extremo referido a la capacidad instalada de la planta de enlatado, de 2 381 cajas/turno a 2 288 cajas/turno.
- 1.6 Con **Resolución Directoral N° 762-2010-PRODUCE/DGEP** (13.12.2010), se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa FACOISA mediante la Resolución Ministerial N° 414-95-PE, a favor de empresa CRIDANI S.A.C., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de la planta de enlatado con una capacidad instalada de 2 288 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480 - Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 1.7 Con **Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHI** (09.10.2017), se resuelve aprobar a favor de la empresa PESQUERA NAFTES S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa CRIDANI S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 762-2010-PRODUCE/DGEPP, para operar la planta de procesamiento pesquero de producción de enlatado, con una capacidad de 2 288 cajas/turno, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, Provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 1.8 Mediante **Resolución Directoral N° 0687-2022-PRODUCE/DGPCHDI** (18.11.2022), se aprobó a favor de la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C. el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de enlatado otorgada a PESQUERA NAFTES S.A.C, mediante Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI, con una capacidad instalada de 2 288 cajas/turno, ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash. Cabe señalar que la vigencia del cambio de titularidad, quedan condicionado, al resultado del proceso judicial seguido por la señora Gina Fabiola Villanueva Canales Viuda de Alcázar, tramitado en el expediente N° 07231-2013-0-1817-JR-CO-02. En ese sentido, la licencia perderá vigencia en caso que dicha persona obtenga un resultado favorable en el proceso judicial¹.
- 1.9 Con **Resolución Directoral N° 791-2023-PRODUCE/DGPCHDI** (22.11.2023), se modificó la licencia de operación otorgada en favor de la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 00687-2022-PRODUCE/DGPCHDI, en el extremo referido a la capacidad instalada de la planta de procesamiento para la producción de congelado, consignándose 3 536 cajas/turno como nueva capacidad de procesamiento, en mérito a la

¹ La vigencia del cambio de titularidad, queda condicionado, al resultado del proceso judicial seguido por la señora Gina Fabiola Villanueva Canales Viuda de Alcázar, tramitado en el expediente N° 07231-2013-0-1817-JR-CO-02. En ese sentido, la licencia perderá vigencia en caso que dicha persona obtenga un resultado favorable en el proceso judicial.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ejecución de la autorización para el incremento de capacidad contenida en la Resolución Directoral N° 653-2023-PRODUCE-DGPCHDI, realizada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480, Mz. P, Lote 4, pueblo joven Miramar Bajo, distrito de Chimbote, departamento de Ancash.

II. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 2.1 Mediante **Hoja de Trámite N° 00022463-2023** (05.04.2023), la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C., (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del estudio de impacto ambiental semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para efectuar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales, a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Avenida Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 2.2 Con **Informe N° 0000003-2023-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn** (29.08.2023), se efectuó la evaluación de admisibilidad y análisis de solicitud de opinión a otras entidades, correspondiente de la Modificación para Impactos ambientales negativos no significativos (en adelante, MIAN-NS), concluyendo que la administrada ha cumplido con los requisitos del procedimiento administrativo de una MIAN-NS y no se solicitará alguna opinión técnica vinculante y no vinculantes.
- 2.3 Con **Oficio N° 00000289-2023-PRODUCE/DIGAM (29.08.2023)**, se solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante el OEFA), informe sobre los resultados de las supervisiones efectuadas a la administrada, en particular sobre la situación actual de los componentes que la administrada pretende modificar con la presente Modificación (sistema de tratamiento de efluentes industriales).
- 2.4 Mediante **Hoja de Trámite N° 00068313-2023** (21.09.2023), el OEFA remitió la información requerida con Oficio N° 289-2023-PRODUCE/DIGAM.
- 2.5 Con **Informe Técnico N° 00000002-2024-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn** (19.01.2024), se emitieron diez (10) observaciones técnico-ambientales al MIAN-NS remitidas mediante carta N° 00000012-2024-PRODUCE/DIGAM.
- 2.6 Con **Adjunto N° 00022463-2023-1** (02.02.2024), la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C., solicitó ampliación de plazo de 10 días hábiles adicionales para la presentación del levantamiento de observaciones.
- 2.7 Mediante **Carta N° 00000043-2024-PRODUCE/DIGAM** (07.02.2024), se otorgó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a la administrada para la presentación del levantamiento de observaciones pendientes.
- 2.8 A través del **Adjunto N° 00022463-2023-2** (19.02.2024), la administrada remite el levantamiento de observaciones, así como el IGA reformulado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.9 Con **Informe Técnico N° 00000017-2024-VCARHUAS** (03.05.2024), se concluye que persisten seis (06) observaciones no subsanadas de las diez (10) observaciones formuladas inicialmente al MIANNS, remitidas mediante Carta N° 00000237-2024-PRODUCE/DIGAM.
- 2.10 Mediante **Adjunto N° 00022463-2023-3** (20.05.2024), la administrada remite el levantamiento de observaciones pendientes de subsanar y la MIANNS actualizada.
- 2.11 Con **Adjunto N° 00022463-2023-4** (22.05.2025), la administrada remite información complementaria a la MIANNS.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
- 3.2 Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.3 Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria.
- 3.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.5 Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 3.6 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

IV. ANÁLISIS

4.1 Título del proyecto:

“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del estudio de impacto ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para efectuar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales, el manejo de emisiones atmosféricas y ruido”.

4.2 Nombre del proponente y consultora que elaboró el Instrumento Ambiental:

Cuadro N° 01 – Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos Generales		Empresas responsables	
		Proponente	Consultora
Razón social		MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDOS S.A.C	TECNOLOGÍAS LIMPIAS INGENIERÍA Y GESTIÓN S.A.C.
RUC		20608935640	20554454519
Domicilio legal	Dirección	Urb. El Bosque Mz. A. Lote. 44 dpto. 201	Av. Meseta del Collao Mza. O Lote. 1-A A.H. Edilberto Ramos (Colegio El Rosario)
	Distrito	Nuevo Chimbote	Villa el Salvador
	Provincia	Santa	Lima
	Departamento	Ancash	Lima
Representante legal		Manuel Alejandro Villanueva Escobar	Fanny Arletti Berlanga Collantes



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Datos Generales	Empresas responsables	
	Proponente	Consultora
Correo	operacionesnaftessac@gmail.com	tecnologías.limpias.ingesac@gmail.com

Fuente: Página 4 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3

4.3 **Ubicación geográfica:** (ver cuadro N° 02 y figura N° 01).

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero

Dirección	Mz. P – lote 4, Av. Enrique Meiggs N° 480, Pueblo Joven Miramar bajo, distrito de Chimbote provincia de Santa, departamento de Ancash.																																								
Ubicación Geográfica:	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th rowspan="2">Distancia (m)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 / 17L</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>34.20</td> <td>765 609.5572</td> <td>8 995 452.9535</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>101.6</td> <td>765 641.9448</td> <td>8 995 441.9679</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>24.40</td> <td>765 610.0949</td> <td>8 995 345.4892</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>40.35</td> <td>765 586.9086</td> <td>8 995 353.0890</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>10.00</td> <td>765 599.1879</td> <td>8 995 391.5252</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>61.05</td> <td>765 589.8733</td> <td>8 995 395.1638</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Perímetro total</td> <td colspan="2">271.6</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Área total</td> <td colspan="2">3 488.75 m²</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS 84 / 17L		Este	Norte	A	34.20	765 609.5572	8 995 452.9535	B	101.6	765 641.9448	8 995 441.9679	C	24.40	765 610.0949	8 995 345.4892	D	40.35	765 586.9086	8 995 353.0890	E	10.00	765 599.1879	8 995 391.5252	F	61.05	765 589.8733	8 995 395.1638	Perímetro total		271.6		Área total		3 488.75 m ²			
	Vértice			Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS 84 / 17L																																				
		Este	Norte																																						
	A	34.20	765 609.5572	8 995 452.9535																																					
	B	101.6	765 641.9448	8 995 441.9679																																					
	C	24.40	765 610.0949	8 995 345.4892																																					
	D	40.35	765 586.9086	8 995 353.0890																																					
	E	10.00	765 599.1879	8 995 391.5252																																					
	F	61.05	765 589.8733	8 995 395.1638																																					
	Perímetro total		271.6																																						
Área total		3 488.75 m ²																																							
Figura N° 01 – Ubicación del EIP																																									

Fuente: Páginas 6 a 7 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4.4 **Objetivos y justificación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos:**

Cuadro N° 03 – Objetivos y Justificación de la MIANNS

Objetivos	General	<ul style="list-style-type: none">Cumplir con el manejo adecuado de lodos y espumas resultantes de la PTARI.Cumplir con las medidas de control para las emisiones atmosféricas (emisiones de combustión de la caldera en relación al combustible utilizado).Cumplir con las medidas de control para ruidos ambientales.Asimismo, implica modificar las medidas de manejo ambiental en los términos que corresponda.
	Específico	<ul style="list-style-type: none">Establecer un adecuado Sistema de tratamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) con la finalidad de tratar los efluentes propios del proceso y la disposición final de lodos y espumas resultantes del tratamiento.Identificar y evaluar los impactos ambientales no significativos por la modificación en los equipos auxiliares de la PTARI.Modificar las medidas control por el cambio de matriz energética en la caldera en cumplimiento del compromiso ambiental establecido.Modificar el plan de contingencias en lo corresponda, en conformidad al cambio de uso de combustible de petróleo D-500 a gas Natural.Modificar el plan de vigilancia en relación al punto de monitoreo para ruidos al interior del E.I.P. y precisar las coordenadas del punto de monitoreo para los efluentes industriales.
Justificación	Legal	<ul style="list-style-type: none">El presente IGA de Modificación para Impactos Ambientales No Negativos No Significativos (MIAN-NS); se presenta describiendo los cambios mencionados y sustentando que estos se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE; “Se llevará a cabo; cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida <u>modificar componentes auxiliares</u>, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos antes de la ejecución de acciones.
	Técnica	<ul style="list-style-type: none"><u>Modificación o cambios en sus componentes auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales:</u> Para un Manejo Adecuado de los lodos y espumas generados en la trampa de grasas y el DAF químico, se instalará un tanque de 4 m³ para su almacenamiento, para su posterior disposición a través de una EO-RS; por lo tanto, se suprime la instalación de la separadora de sólidos y centrifuga.<u>Modificación de las medidas de control para emisiones atmosféricas de combustión (caldera):</u> Por el cambio de matriz energética de petróleo D-500 a gas natural (mejora tecnológica), se modificará el plan de contingencias para eventos antrópicos, en las medidas de control para Derrame de petróleo D-500 por Fugas (gas natural). Las emisiones de gases de combustión son amigables con el medio ambiente y sin descarga de azufre.<u>Modificación del plan de vigilancia en el punto de monitoreo para ruidos al interior del E.I.P.</u>La modificación en la instalación del tanque de almacenamiento para lodos y espumas, tiene como finalidad realizar un manejo y disposición adecuado a través de una EO-RS especializada y registrada ante el MINAM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ambiental	<ul style="list-style-type: none">La Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) se justifica ambientalmente porque permite poner en evidencia la eficiencia del sistema de tratamiento de efluentes industriales, y que se complementa con la adecuada disposición final de los lodos y espumas generados en la PTARI y cuidado de la calidad aire, con el consiguiente beneficio ambiental-social y así cumplir con la normativa ambiental vigente.
------------------	--

Fuente: Página 1 a 2 de la información complementaria ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-4

4.5 Descripción del proceso involucrado en la modificación:

Los procesos involucrados del proceso de la modificación que fueron aprobada en su EIA-sd del proyecto: “Incremento de capacidad de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatados de 2 288 cajas/turno a 3 536 cajas/turno”, mediante Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE-DGAAMPA, los cuales forman parte de la actividad productiva en la elaboración de conservas de pescado son los siguientes:

- i) **En el manejo ambiental para los efluentes industriales:** en la elaboración de conservas que genera efluentes industriales, para su depuración previo a su disposición final, se emplea una planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
- ii) **En el manejo ambiental en la generación de emisiones atmosféricas por funcionamiento de la caldera:** en el caso de la caldera que se utiliza para la generación de vapor, el cual se aprovecha en las etapas de cocción, exhausting y esterilizado.
- iii) **En el manejo de ruidos que se generen en la zona de caldera y equipos auxiliares.**

De los cambios propuestos, se modificará el Plan de Vigilancia y el Plan de Contingencias en lo que corresponda.

4.6 Descripción de la modificación:

A continuación, se describe los componentes y compromisos existentes y los propuestos en la MIAN-NS por la administrada:

Cuadro N° 04-cuadro comparativo componentes y compromisos actuales y propuestos en la MIANNS

Componentes aprobados con Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA		Propuestos en el MIAN-NS	
Sistema de tratamiento	Medidas de control	Medidas de control	Observación
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES			
Pre tratamiento	<ul style="list-style-type: none">Canaletas, trampas de sólidos ubicados a lo largo de las naves de proceso, con pendiente 1.5 %, los efluentes son tamizados mediante las canaletas que cuentan con rejillas, trampas de sólidos o cajas de registro con rejillas horizontales y verticales cuyas mallas disminuirán progresivamente de 10 mm a 3 mm.	<ul style="list-style-type: none">Canaletas, trampas de sólidos ubicados a lo largo de las naves de proceso, con pendiente 1.5 %, los efluentes son tamizados mediante las canaletas que cuentan con rejillas, trampas de sólidos o cajas de registro con rejillas horizontales y verticales cuyas mallas disminuirán progresivamente de 10 mm a 3 mm	Se mantiene

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Componentes aprobados con Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA		Propuestas en el MIAN-NS	
Sistema de tratamiento	Medidas de control	Medidas de control	Observación
	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) pozo pulmón de 25 m3 de capacidad, colector general de los efluentes industriales, material de concreto ciclópeo armado, liso, pulido de dimensiones internas: 3.50 m (l) x 2.90 m (a) x 2.50 m (h). 	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) pozo pulmón de 25 m3 de capacidad, colector general de los efluentes industriales, material de concreto ciclópeo armado, liso, pulido de dimensiones internas: 3.50 m (l) x 2.90 m (a) x 2.50 m (h). 	Se mantiene
Primario	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) tamiz rotativo de 40 m3/hora de capacidad, tambor construido en material de acero inoxidable de malla con abertura de 0.5 mm con dimensiones: 4.00 m (l) x 1.50 m Ø. 	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) tamiz rotativo (trommel) para un caudal de 40 m3/hora; construido en material de acero inoxidable con malla tipo Jhonson con aberturas de 0.5 mm de diámetro. 	Se mantiene
Secundario	<ul style="list-style-type: none"> Una (01) trampa de grasa de 40 m3/hora de capacidad, con dimensiones internas 6.50 m (l) x 3.35 m (a) x 2.25 (h mayor) y 1.35 (h menor), estructuras de planchas Fe. 	<ul style="list-style-type: none"> Una (01) trampa de grasa para un caudal de 40 m3/hora, con dimensiones internas 6.50 m (l) x 3.35 m (a) x 2.25 m (h mayor) y 1.35 m (h menor), construido con planchas de Fe. 	Se mantiene
	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) tanque equalización de 20 m3 c/u capacidad, con dimensiones: 3.00 m (h) x 3.00 m Ø. 	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) tanque equalización (Tk) 20.00 m3 de capacidad, con dimensiones: 3.00 m (Ø) x 3.00 m (h). 	Se mantiene
Terciario	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) reactor estático adición de producto químicos - Tratamiento químico (coagulación y floculación) de 30 m3/hora de capacidad, floculador reactor de tubo cerrado, de forma de serpentín cuadrado de 1.60 m (l) x 1.40 m (a), las esperas separadas de 20 cm, con tubo de PVC de 110 mm clase 104, montado a una altura de 30 cm del piso de la nueva plataforma delante de los tanques de equalización. 	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) reactor estático adición de producto químicos - tratamiento químico (coagulación y floculación) de 30 m3/hora de capacidad, floculador reactor de tubo cerrado, de forma de serpentín cuadrado de 1.60 m (l) x 1.40 m (a), las esperas separadas de 20 cm, con tubo de PVC de 110 mm clase 104, montado a una altura de 30 cm del piso de la nueva plataforma delante de los tanques de equalización. 	Se mantiene
	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) equipo con sistema – DAF Disolved Air Flotation de 30 m3/hora de capacidad, con dimensiones internas 3.90 m (l) x 3.35 m (a) x 1.80 m (h) 	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) equipo con sistema – DAF Disolved Air Flotation, para caudal de 30 m3/hora con dimensiones internas 3.90 m (l) x 3.35 m (a) x 1.80 m (h). 	Se mantiene
Equipos auxiliares	<ul style="list-style-type: none"> Una (01) separadora de sólidos, de 8000 litros/h de capacidad, para el tratamiento de la grasas y espumas recuperados de los efluentes industriales. 	<ul style="list-style-type: none"> No va considerar su instalación de estos equipos (separadora sólidos y centrifuga); ya que las espumas (grasas) y lodos generados en el sistema de tratamiento de los efluentes industriales serán dispuestos a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). Las espumas y lodos serán almacenados en un tanque 4 m3, del cual se llevará a cabo su evacuación. 	Se suprimen
	<ul style="list-style-type: none"> Una (01) centrifuga de 8000 litros/h de capacidad, para el tratamiento de la grasas y espumas recuperados de los efluentes industriales. 		
	<ul style="list-style-type: none"> Dos (02) tanques de almacenamiento de agua residual clarificada de 40 m3 de capacidad, de material Fe 	<ul style="list-style-type: none"> Dos (02) tanques de almacenamiento de agua residual clarificada de 42.12 m3 y 26.40 m3 	Se precisa



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Componentes aprobados con Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA		Propuestos en el MIAN-NS	
Sistema de tratamiento	Medidas de control	Medidas de control	Observación
	Estructural ASTM A-36 bajos normas API: 3.00 m (Ø) x 6.00 m (h).	de capacidades, de material Fe Estructural ASTM A-36 bajos normas API: 3.00 m (Ø) x 5.96 m (h) y 2.45 m (Ø) x 5.60 m (h) respectivamente.	
	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) tanque de almacenamiento de aceite o espumas recuperado (aceite ácido), de 4 m³ de capacidad, de material Fe Estructural ASTM A-36 bajos normas API: 1.35 m (Ø) x 3.00 m (h). 	<ul style="list-style-type: none"> Un (01) tanque de almacenamiento de lodos y espumas, de 4 m³ de capacidad, de material Fe Estructural ASTM A-36 bajos normas API: 1.35 m (Ø) x 3.00 m (h). 	Se modifica
Disposición final	Los efluentes tratados son evacuados para su disposición final a través del emisor submarino de APROFERROL.	Los efluentes tratados son evacuados para su disposición final a través del emisor submarino de APROFERROL.	Se mantiene

Fuente: Página 2 a 3 de la Información Complementaria ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-4

Cuadro N° 05-Cuadro comparativo para la vigilancia ambiental para los monitoreos de efluentes industriales y ruido ambiental

Compromiso establecido en la Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA					Propuesto con la MIAN-NS			Observación	
Componente ambiental	Puntos de monitoreo	Coordenada UTM WGS 84; zona 17 L		Ubicación	Puntos de monitoreo	Coordenada UTM WGS 84; zona 17 L			Ubicación
		Este	Norte			Este	Norte		
Ruido ambiental	RA-01	0765604	8995408	Zona de caldero	No corresponde			Se Modifica no es un punto de monitoreo para Ruido Ambiental	
	RA-02	0765628	8995390	Lado externo de la planta	RA-02	0765628	8995390	Lado externo de la planta	Se mantiene
	RA-03	0765594	8995346	Parte posterior de planta (recepción de materia prima)	RA-03	0765594	8995346	Parte posterior de planta (recepción de materia prima)	Se mantiene

Fuente: Página 46 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3

4.7 Descripción de las actividades para la implementación de las modificaciones propuestas:

A. Etapa de construcción/instalación²:

No se realizará mayor construcción o modificación en la PTARI, los equipos principales se encuentran totalmente construidos e instalados; por lo que su sistema actual de tratamiento de efluentes industriales está operativo (capacidad de 40 m³/h) y cumple con los LMPs.

² Fuente: página 32 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Se instalará un tanque para el almacenamiento de lodos y espumas provenientes del tratamiento de los efluentes industriales, obtenidos en los equipos principales: trampa de grasa y DAF Químico.

- Construcción de infraestructura: No se realizará actividades de movimiento de tierra, excavaciones zanjado; se **construirá una estructura de soporte metálico** (base estructural de tubos de fierro de 3”); que se ubicará sobre el nivel del piso.
- Instalación de un tanque de material Fe Estructural ASTM A-36; para el almacenamiento de lodos y espumas (capacidad de 4 m³).
- Adecuación del sistema de evacuación de los lodos y espumas.
- Disposición de los residuos en un lugar designado para tal efecto.
- Limpieza y puesta en marcha.

4.8 De la identificación de Impactos Ambientales en la MIANNS³:

El numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, establece que: “(...) Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos (...)”.

En el cuadro N° 06, se presenta un resumen de los aspectos e impactos ambientales relacionados al IGA.

Cuadro N° 06 - Resumen de aspectos e impactos ambientales

Etapa	Actividades	Aspecto ambiental	Impacto ambiental
Construcción/ instalación	Construcción de una estructura de soporte metálico para el tanque de lodos y espumas sobre el nivel del piso	Generación de emisiones	Posible afectación de la calidad del aire, de manera puntual y temporal
		Generación de ruido	Posible incremento de ruido (afectación sonora)
		Generación de residuos sólidos	Posible contaminación del suelo
	Instalación del tanque de material Fe (capacidad de 4 m ³)	Generación de ruido	Posible incremento de ruido (afectación sonora)
		Generación de residuos sólidos	Posible contaminación del suelo
	Adecuación del sistema de evacuación para lodos y espumas.	Generación de ruido	Posible incremento de ruido (afectación sonora)
Generación de residuos sólidos		Posible contaminación del suelo	

³ Fuente: página 32 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividades	Aspecto ambiental	Impacto ambiental
	Disposición de los residuos en un lugar designado para tal efecto.	Generación de residuos sólidos	Posible contaminación del suelo por mala segregación de residuos sólidos Mala segregación de residuos sólidos podría perjudicar la salud del personal
	Limpieza del área de trabajo y puesta en marcha	Generación de residuos sólidos	Posible contaminación del suelo por mala segregación de residuos sólidos

Fuente: Página 49 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3.

Conforme a lo indicado en el Cuadro N° 06 del presente Informe y el Cuadro N° 6-04 “*Matriz de evaluación de impactos potenciales para modificación de equipos auxiliares de la PTARI*”, se advierte que los impactos identificados en la presente MIANNS para efectuar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales, el manejo de emisiones atmosféricas y ruido en el EIP, corresponden a impactos negativos leves no significativos.

En ese sentido, las modificaciones propuestas en la MIANNS, no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el numeral 43.1 del Artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

4.9 Del Plan de Manejo Ambiental:

Durante la etapa de construcción/instalación de equipos auxiliares (modificación del tanque para almacenamiento de lodos y espumas), se presentan impactos negativos, por lo cual se han propuesto las siguientes medidas de manejo ambiental:

Cuadro N° 07 – Medidas de manejo ambiental

Etapa	Actividades	Medidas de manejo ambiental
Construcción/ instalación	Construcción de una estructura de soporte metálico para el tanque de lodos y espumas sobre el nivel del piso	Las instalaciones o zona donde se llevará a cabo el trabajo de soldadura contarán con ventilación normal con extracción forzada para la aspiración de humos.
		Los operarios deberán utilizar EPPs de seguridad, uso de máscaras, cascos y gafas protectoras para soldar.
		Para mitigar el impacto generado por equipos y maquinarias utilizados, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento.
		Optimizar tiempo de operación
	Instalación del tanque de material Fe (capacidad de 4 m³)	Los residuos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad.
		Para mitigar el impacto generado por equipos y maquinarias utilizados, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento.
Adecuación del sistema de evacuación para lodos y espumas.	Optimizar tiempo de operación	
	Segregar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, los cuales estarán identificados en cilindros de diferentes colores, en conformidad a la NTP 900.058.2019.	
		Para mitigar el impacto generado por equipos y maquinarias utilizados estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividades	Medidas de manejo ambiental
		Optimizar tiempo de operación
		Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables podrán ser comercializados y/o transportados para su reutilización.
	Disposición de los residuos en un lugar designado para tal efecto.	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad.
		Se cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, la misma que está debidamente señalizada. Los residuos sólidos similares a los municipales son dispuestos a través del servicio municipal del distrito. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. La segregación deberá permitir separar y agrupar los residuos sólidos de similares características (físicas, químicas o biológicas) en la fuente de generación.
Limpieza del área de trabajo y puesta en marcha	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad.	

Fuente: Páginas 53 a 54 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3.

4.10 Del Plan de Vigilancia⁴:

Sobre el programa de vigilancia ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA, se modificará los siguientes aspectos:

- El monitoreo ambiental para los efluentes industriales, en la ubicación del punto de monitoreo en conformidad al “Protocolo para el monitoreo de los efluentes de los establecimientos industriales pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE y modificatoria.
- Para el monitoreo de emisiones atmosféricas permanece lo establecido en el EIA-sd aprobado.
- Para los puntos de monitoreo de ruido ambiental, considerando en conformidad a las normas para ruido ambiental (D.S N° 085-2003-PCM); cada punto se ubica en el exterior del ambiente donde se sitúe la fuente generadora, a no menos de 3 metros del lindero que la contenga, siempre que no existen superficies reflectantes en dicha distancia.

Cuadro N° 08 - Plan de vigilancia Propuesto en la MIAN-NS

Componente ambiental	Código de puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 L		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte				
Efluentes Industriales	EI-01	765 612	8 995 340	Tanque de efluente tratado	Aceites y grasas (AyG), Sólidos Suspendedos Totales (SST), pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).	Semestral	R.M. N° 271-2020-PRODUCE y modificatoria D.S. N° 010-2018-PRODUCE

4

Fuente: página 55 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Componente ambiental	Código de puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 L		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte				
					Demanda Química de Oxígeno (DQO), Temperatura (T), Coliformes Termotolerantes		
Emisiones Atmosféricas	EA-01	765 601	8 995 418	Zona de caldero	CO, NO _x y SO ₂	Anual	NTP 350.301-2009 (Anexo C, C1-Gas) R.M N° 201-2016-MINAM
Ruido Ambiental	RA-01	765 628	8 995 390	Lado externo de la planta	LAeqT	Anual	D.S N° 085-2003-PCM
	RA-02	765 594	8 995 346	Parte posterior de planta (recepción de materia prima)			

Fuente: Página 4 de la Información Complementaria ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-4

4.11 Del Plan de contingencia⁵:

En la presente MIANNS, las medidas de contingencias serán las descritas en el certificado ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA, siendo modificado solo el contenido en los riesgos antrópicos para el caso de fuga de gas natural, quedando de la siguiente manera:

Cuadro N° 09 - Contingencia referente al Gas natural

Eventos	Riesgos	Medidas de control
Antropogénicos	Fuga de gas natural	<ul style="list-style-type: none">• En fuga de Gas natural, siempre aproxímese a favor del viento.• Cerrar la llave de corte del depósito y la general situada normalmente a la entrada de la instalación.• Detector de fuga de GN.• Extintor dentro caseta de recepción de gas.• Suprimir toda fuente de ignición y No realizar fuego ni fumar.• Reconocimiento como medida preventiva, e informando inmediato al supervisor de turno.• Conformación del equipo de primeros auxilios, dotación de botiquín con medicina para emergencias de este tipo y camilla rígida, comunicación permanente con centros de salud.

Fuente: Página 55 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3.

Cabe precisar que la evaluación de la MIANNS versa sobre la identificación y determinación de las medidas ante una posible fuga de gas natural, lo cual no implica regularización, adecuación o incorporación de componentes u otros implementados, que no se encuentren consignados previamente por un proceso de evaluación ambiental.

4.12 De la Participación ciudadana⁶:

⁵ Fuente: página 55 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3.

⁶ Fuente: página 57 a 66 y anexo 10 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, se establece:

“(…) Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda (…)”.

Al respecto, de la revisión del Capítulo VIII. “Plan de Participación Ciudadana”, se verifica que el titular optó por realizar los siguientes mecanismos de difusión, los cuales se detallan a continuación en el Cuadro N° 10.

Cuadro N° 10 – Mecanismo de participación ciudadana desarrollado en el MIANNS

Mecanismo	Detalle
Difusión en medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none">A través de un medio de comunicación masiva en un diario local, el titular remite foto del aviso que pone en conocimiento a la población la realización de encuestas a realizarse el día 24 de marzo del 2023, en el “Diario Chimbote” de fecha 22 de marzo de 2023. <p>Medido probatorio: Foto del diario Chimbote-anexo 10 del adjunto N° 00022463-2023-3 (MIANNS actualizada).</p>
Encuestas	<ul style="list-style-type: none">Se llevaron a cabo el día 24 de marzo de 2023.Se encuestó a 45 personas.Se realizaron siete (07) preguntas.La administrada concluye que, respecto a la población de la zona no se ha evidenciado situaciones de riesgo o quejas que permitan atribuir su descontento por las acciones a realizar por la modificación contemplada en la MIAN-NS y operación de la actividad productiva en el EIP, precisando, que lo afirmado ambientalmente se corrobora con los resultados obtenidos en la evaluación de la encuesta realizada in situ, donde se concluye que el total de los encuestados (100%) esta a favor del proyecto. Además, se puede apreciar que la población desea que la empresa contribuya en mejora del medio ambiente requiriendo los encuestados la interacción entre empresa y los pobladores con un 100%. <p>Medido probatorio: - Relación de pobladores encuestados. - Copia de las encuestas - anexo 10 del adjunto N° 00022463-2023-3 (MIANNS actualizada).</p>

Fuente: Página 58 a 63 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3.

De lo expuesto, se advierte que el titular del proyecto ha cumplido con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en concordancia con el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura⁷.

4.13 Cronograma de ejecución del proyecto:

La MIANNS se realizará de acuerdo al cronograma de ejecución que se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11 – Cronograma de ejecución del proyecto de modificación

Ítem	Actividad a realizar	Tiempo (Meses)					
		1	2	3	4	5	6
1	Tramites administrativos	x	x	x			
2	Procesos logísticos				x		
	- Compras y suministro de materiales.				x		
	- Almacenamiento de materiales y herramientas.				x		
	- Distribución de materiales e insumos.				x		
3	Construcción de una estructura de soporta metálico para el tanque				x		
4	Instalación del tanque de material Fe (capacidad de 4 m ³).				x		
5	Adecuación del sistema de evacuación para lodos y espumas					x	
6	Disposición de los residuos en un lugar designado para tal efecto.					x	
7	Limpieza del área de trabajo y puesta en marcha						x

Fuente: Página 33 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Adjunto N° 00022463-2023-3

4.14 Del otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones:

Según lo indicado en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se establece que “(...) no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la certificación ambiental expedida por la autoridad competente (...)”.

En ese sentido, la aprobación de la MIANNS no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia

⁷ Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE

Artículo 34. Mecanismos de difusión en el proceso de participación ciudadana

(...)

34.2 Constituyen mecanismos de difusión los siguientes:

(...)

b) **Difusión en medios de comunicación:** El Titular del Proyecto pone en conocimiento de la ciudadanía la información relativa al proyecto de inversión, a través de medios de comunicación masiva (radio y/o TV), medios escritos locales o regionales (periódico, revistas, etc.). El titular debe adjuntar copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado (radio, TV, periódico, revista, etc.) y la pauta publicitaria en un formato de video o spot como prueba o el recorte periodístico, según corresponda.

(...)

Artículo 40. Mecanismos de participación ciudadana en la modificación para impactos ambientales negativos no significativos

(...)

40.1 Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pesquera para el desarrollo de su actividad. Por lo tanto, implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad, sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones u otros que se requieran gestionar ante las autoridades correspondientes, según corresponda.

4.15 De las Opiniones Técnicas:

En concordancia con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446), el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.

Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (Ley N° 30327), se entiende por **“Opinantes técnicos”** a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

De la opinión técnica vinculante

El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

Al respecto, de la revisión y evaluación de la MIANNS, se detalla el siguiente análisis:

- a) Teniendo en cuenta que la MIANNS no modifica el balance hídrico del Establecimiento Industrial Pesquero, ni se realiza la disposición final a un cuerpo marino receptor; no amerita requerir la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ello en conformidad con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA.
- b) Según lo revisado en el visor de áreas naturales protegidas Geo ANP del SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de una Área Natural Protegida (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo no se requirió la opinión vinculante del SERNANP.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- c) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Sobre la opinión no vinculante

El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Sobre el particular, se advierte que:

De la revisión de la MIANNS, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades, en razón de un criterio de especialidad.

4.16 De la subsanación de observaciones técnicas:

Mediante Carta N° 00000012-2024-PRODUCE/DIGAM, se remitió a la administrada el Informe Técnico N° 00000002-2024-PRODUCE/DIGAM-Erodriguez, en el cual se advirtieron diez (10) observaciones técnico ambientales a la MIANNS. Posteriormente, con Carta N° 00000237-2024-PRODUCE/DIGAM, se trasladó a la administrada el Informe Técnico N° 00000017-2024-VCarhuas, en el que se formularon seis (06) observaciones pendientes de subsanar. En ese contexto, la administrada presentó el levantamiento de las citadas observaciones, mediante escritos con Hojas de Trámite N° 00022463-2023-2, N° 00022463-2023-3 y N° 00022463-2023-4. Al respecto, de la evaluación realizada a dichos documentos, se advierte que la administrada ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones técnicas formuladas por esta Dirección:

Cuadro N° 12 - Subsanación de observaciones técnico-ambientales

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>Observación N° 01: Con relación al título del proyecto, está considerando lo siguiente: <i>“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-SD) aprobado con R.D N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA al proyecto Incremento de capacidad de la Planta de Enlatados de Recursos Hidrobiológicos de (...) 3 536 cajas/turno a efectos de realizar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales”</i>. No obstante, en el desarrollo de la MIAN-NS, hace mención a otras modificaciones referidas con el manejo de las emisiones atmosféricas, ruido, plan de vigilancia, plan de contingencia. Situación que no está siendo analizada en la MIAN-NS (objetivos, justificación, descripción de las actividades a ser modificaciones, entre otros aspectos).</p>	<p>Respuesta 1: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-2 y N° 00022463-2023-3)</p> <p>La administrada procedió a reformular la denominación del Instrumento de Gestión Ambiental, considerando las modificaciones a realizar referente al manejo de efluentes industriales, manejo de emisiones atmosféricas y ruido.</p> <p>Asimismo, indica que como consecuencia de los cambios propuestos conlleva a modificar el plan de vigilancia y el plan de contingencia en lo que corresponda.</p>	<p>Observación subsanada.</p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p><i>Por lo que debe hacer las aclaraciones del caso, y según ello reformular el título del proyecto.</i></p>		
<p>Observación N° 02: Su solicitud versa sobre la modificación del sistema de tratamiento de efluentes industriales. No obstante, en el contenido de la MIAN-NS mención a otras modificaciones referidas con el manejo de las emisiones atmosféricas, ruido, plan de vigilancia, entre otros aspectos. Además, en las paginas 7-9, 38-39, 55, 56, describe temas sobre la etapa de operación, mantenimiento, y, cierre. Al respecto, el documento que contiene la MIAN-NS, debe contener información relativa a la modificación que pretende ejecutar, debe precisar claramente que implementará y cuáles son las nuevas modificaciones que realizará con la presente MIAN-NS. La estructura mínima a considerar debe ser: a) Introducción y antecedentes (datos del titular o representante legal, consultora responsable de la elaboración del documento, derechos u autorizaciones otorgados por el estado, según corresponda, ubicación). b) Descripción del proceso involucrado en la modificación (describir el estado actual de los componentes que pretenden modificar, la misma que debe coincidir con su IGA aprobado). c) Características de la modificación. c.1 Objeto y Justificación de la modificación propuesta (deben estar enfocados en las modificaciones que pretende efectuar). c.2 Descripción de la modificación del proyecto que se encuentra en operación (describir la modificación en sí, que pretende realizar), precisando los nuevos componentes que pretende mejorar, incorporar, ampliar, personal, insumos y maquinarias que requerirá, entre otros que corresponda para ejecutar el proyecto de modificación. d) Identificación y caracterización de los potenciales impactos. e) Medidas de manejo ambiental. f) Participación ciudadana.</p>	<p>Respuesta 1: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-2) La administrada reformula el contenido de la MIANNS considerando las modificaciones a realizar; asimismo, reestructura la MIANNS según lo mencionado a en el artículo 44. Contenidos de la modificación para impactos no significativos del RGA -PA.</p>	<p>Observación subsanada</p>
<p>Observación N° 03: En el numeral “5.2 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN”, debe ser reformulado y debe describir los siguientes: a) En este capítulo debe describir de manera detallada las actividades-trabajo que hará para, para hacer las modificaciones que pretende hacer con la presente MIANNS.</p>	<p>Respuesta 1: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-2) La administrada precisó lo siguiente: a) Etapa de construcción: Instalación de un tanque para el almacenamiento de lodos y espumas (adecuación de sistema de evacuación de los lodos y</p>	<p>Observación subsanada.</p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>b) Precisar todos los materiales y equipos a usar relacionados con la modificación que pretende ejecutar, con sus respectivas cantidades.</p> <p>c) Precisar el número de trabajadores y los horarios, en los cuales laboraran para los trabajos de modificación.</p>	<p>espumas, disposición de los residuos y limpieza y puesta en marcha).</p> <p>b) En el ítem 5.2.1.2. Materiales, Equipos y/o Maquina, enlisto lo solicitado.</p> <p>c) En el cuadro N° 5-01. Requerimiento de Personal, indicó la cantidad de personal requerido.</p> <p>Análisis de DIGAM:</p> <p>De la información recibida, el administrado precisó que en la etapa de construcción se realizarán las siguientes actividades: instalación de un tanque para el almacenamiento de lodos y espumas provenientes del tratamiento de los efluentes industriales. Al respecto, no detalla las subactividades generadas por la instalación tales como movimiento de tierra, excavaciones, etc. En tal sentido, debe presentar las actividades de construcción a detalle con su descripción, con el fin de que se identifiquen adecuadamente los aspectos generados de dicha actividad.</p> <p>Respuesta 2: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-3)</p> <p>La administrada precisa que no se realizará actividades o subactividades, como movimientos de tierra, excavaciones, etc. esto debido a que el tanque se instalará sobre el nivel de piso.</p> <p>Asimismo, precisa materiales, equipos, numero de trabajadores y horarios de trabajo.</p>	
<p>Observación N° 04:</p> <p>Las actividades que ejecutará para el presente proyecto, deben estar plasmadas en un cuadro de cronograma por meses de ejecución (solo considerar etapa de instalación/construcción), en dicha tabla se debe indicar de manera separa las actividades que ejecutará.</p>	<p>Respuesta 1: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-2)</p> <p>La administrada presenta el Cuadro N° 5-02. Cronograma de ejecución del proyecto de modificación, donde enlista las actividades a ejecutar.</p> <p>Análisis de DIGAM:</p> <p>De la información presentada se verifica que la administrada presentó el cronograma por meses de ejecución; sin embargo, no detalló el cronograma en</p>	<p>Observación subsanada.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión																																
	<p>función de las subactividades generadas por la instalación; al respecto, debe presentar el cronograma con el detalle de las subactividades.</p> <p>Respuesta 2: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-3)</p> <p>La administrada precisa que no se realizará movimientos de tierra, excavaciones o similares. Asimismo, detalla las subactividades de los procesos logísticos e incluyo la actividad de construcción de una estructura de soporte metálico.</p>																																	
<p>Observación N° 05:</p> <p>Sustentar técnicamente la mejora en el sistema de tratamiento de efluentes industriales y demás modificaciones que pretenda efectuar, a través de cuadros comparativos donde se visualice los porcentajes de aumento de eficiencia, tiempo de proceso, reducción de insumo químico, etc.</p> <p>Además, presentar el siguiente cuadro comparativo, la información debe identificar fácilmente los cambios que pretende ejecutar. En el cuadro se debe mostrar los compromisos asumidos en la Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA; y, la modificación que pretende realizar. Además, debe precisar aquellos componentes que se mantendrán y los que serían cambiados o modificados.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>COMPROMISO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA</th> <th>COMO QUEDARA CON LOS CAMBIOS A REALIZARSE CON LA MIAN-NS</th> <th>OBSERVACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Una (01) trampa de sólidos tipo rejilla con abertura de 12.7 mm.</td> <td>Una (01) trampa de sólidos tipo rejilla con abertura de 12.7 mm.</td> <td>Se mantiene</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Una (1) cámara de equalización de 21.25 m³.</td> <td>Una (1) cámara de equalización de 40 m³.</td> <td>Se modificara, se aumentara el volumen del equalizador</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Un (01) tanque reactor de coagulante de 3.38 m³.</td> <td>Un (01) Serpentin floculador-coagulador de PVC Ø 4" con dosificadores de coagulantes y floculantes.</td> <td>Se cambiara, los tipos de reactores de (...) a (...)</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Un (1) tanque reactor de floculante de 3.38 m³.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Un (1) tanque DAF Físicoquímico de 17.40 m³.</td> <td>Dos (2) tanque DAF Físicoquímico de 50 m³.</td> <td>Se modificara, se aumentara el número de DAF, de uno a dos.</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> </tbody> </table>	N°	COMPROMISO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA	COMO QUEDARA CON LOS CAMBIOS A REALIZARSE CON LA MIAN-NS	OBSERVACIÓN	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES				1	Una (01) trampa de sólidos tipo rejilla con abertura de 12.7 mm.	Una (01) trampa de sólidos tipo rejilla con abertura de 12.7 mm.	Se mantiene	2	Una (1) cámara de equalización de 21.25 m³.	Una (1) cámara de equalización de 40 m³.	Se modificara, se aumentara el volumen del equalizador	3	Un (01) tanque reactor de coagulante de 3.38 m³.	Un (01) Serpentin floculador-coagulador de PVC Ø 4" con dosificadores de coagulantes y floculantes.	Se cambiara, los tipos de reactores de (...) a (...)	4	Un (1) tanque reactor de floculante de 3.38 m³.			5	Un (1) tanque DAF Físicoquímico de 17.40 m³.	Dos (2) tanque DAF Físicoquímico de 50 m³.	Se modificara, se aumentara el número de DAF, de uno a dos.	(...)	(...)	(...)	(...)	<p>Respuesta 1: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-2 y N° 00022463-2023-4)</p> <p>La administrada precisa que, la modificación que se propone está relacionada a los equipos auxiliares, como el manejo de los lodos y espumas, que se obtienen de la depuración realizada en los equipos como trampa de grasas y DAF-Químico.</p> <p>Propone suprimir de los compromisos ambientales del sistema de tratamiento de efluentes industriales; los equipos auxiliares: la separadora de sólidos y la centrifuga, teniéndose en cuenta que los efluentes industriales generados son de una actividad de consumo humado (Planta de enlatados); y no cuenta con una planta de harina residual.</p> <p>Asimismo, incorpora cuadro comparativo del sistema de tratamiento de efluentes industriales componentes que se mantiene vs los modificados.</p>	Observación subsanada.
N°	COMPROMISO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA	COMO QUEDARA CON LOS CAMBIOS A REALIZARSE CON LA MIAN-NS	OBSERVACIÓN																															
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES																																		
1	Una (01) trampa de sólidos tipo rejilla con abertura de 12.7 mm.	Una (01) trampa de sólidos tipo rejilla con abertura de 12.7 mm.	Se mantiene																															
2	Una (1) cámara de equalización de 21.25 m³.	Una (1) cámara de equalización de 40 m³.	Se modificara, se aumentara el volumen del equalizador																															
3	Un (01) tanque reactor de coagulante de 3.38 m³.	Un (01) Serpentin floculador-coagulador de PVC Ø 4" con dosificadores de coagulantes y floculantes.	Se cambiara, los tipos de reactores de (...) a (...)																															
4	Un (1) tanque reactor de floculante de 3.38 m³.																																	
5	Un (1) tanque DAF Físicoquímico de 17.40 m³.	Dos (2) tanque DAF Físicoquímico de 50 m³.	Se modificara, se aumentara el número de DAF, de uno a dos.																															
(...)	(...)	(...)	(...)																															
<p>Observación N° 06:</p> <p>Su representada en el “VII. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS” está haciendo un análisis por el tema de operación, mantenimiento y cierre. Al respecto, su representada solo debe hacer el análisis por la ejecución de actividades (ejemplo: desbroce, excavación, instalación de conexiones de agua, instalación y montaje de equipos, entre otras actividades) que realizará por las modificaciones que pretende realizar, y según ello debe identificar y caracterizar los impactos</p>	<p>Respuesta 1: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-2)</p> <p>La administrada describe las actividades relacionadas a las modificaciones que prevé realizar.</p> <p>Análisis de DIGAM:</p> <p>De la información presentada se verifica que la administrada reformuló el capítulo de identificación y</p>	Observación subsanada.																																





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión												
<p>ambientales. Dicho análisis debe estar en concordancia con las exigencias establecidas en la R.M. N° 455-2018-MINAM que aprueba entre otras guías la “<i>Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.</i>”</p>	<p>caracterización de los potenciales impactos; sin embargo, las actividades siguen estando observadas; de otro lado, no se identificaron aspectos ambientales como: generación de material particulado. Al respecto, debe presentar el capítulo VII, con la información solicitada y en concordancia con la descripción de actividades detalladas.</p> <p>Respuesta 2: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-3)</p> <p>La administrada precisa que, al no realizarse actividades o subactividades de movimiento de tierra, excavaciones, zanjado u otras similares, no se han identificado aspectos ambientales como la generación de material particulado.</p> <p>Asimismo, alcanza el capítulo actualizado de Identificación y Caracterización de los Impactos Ambientales.</p>													
<p>Observación N° 07: Su representada en el “VIII. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL” está haciendo un análisis por el tema de operación, mantenimiento y cierre. Al respecto, su representada solo debe hacer el análisis por la ejecución de las actividades que realizará por las modificaciones que pretende realizar con la presente MIAN-NS.</p> <p>Asimismo, presentar el siguiente cuadro, con la identificación de los aspectos e impactos identificados y el correspondiente manejo ambiental, relacionado con su proyecto, solo considerar la etapa de construcción.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Aspecto ambiental</th> <th>Impacto Ambiental</th> <th>Medida de manejo ambiental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Montaje de equipos (Por cambios en la PTARI)</td> <td>Enumerar las actividades (especificar)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental	Montaje de equipos (Por cambios en la PTARI)	Enumerar las actividades (especificar)			(...)				<p>Respuesta 1: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-2)</p> <p>La administrada presento el Cuadro N° 7-02: Medidas de manejo ambiental con el aspecto ambiental e impacto ambiental en relación a las actividades de construcción.</p> <p>Análisis de DIGAM:</p> <p>De la información presentada, se verifica que las actividades no se encuentran disgregadas en subactividades, asimismo, todavía sigue considerando las actividades de mantenimiento en el Cuadro N° 7-02.</p> <p>Respuesta 2: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-3)</p> <p>La administrada alcanza el Cuadro N° 7-02 reformulado, considerándose las actividades que se llevarán a cabo en la construcción/instalación del tanque de almacenamiento de lodos y espumas a inslarse en el primer piso de la zona donde se ubica la PTARI.</p>	Observación subsanada.
Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental											
Montaje de equipos (Por cambios en la PTARI)	Enumerar las actividades (especificar)													
(...)														





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>Observación N° 08: Debe presentar un análisis que sustente en que supuesto del numeral 43.1 del artículo 43 del RGA-PA, se encuentra su solicitud: i) modificar componentes auxiliares, ii) modificar sistemas, iii) hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o iv) pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.</p>	<p>Respuesta 1: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-2)</p> <p>La administrada precisa que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 43 del RGA-PA.</p> <p>Análisis:</p> <p>La administrada sigue sin precisar de manera clara en qué supuesto del numeral 43.1 del artículo 43 del RGA-PA se encuentra su solicitud.</p> <p>Respuesta 2: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-3)</p> <p>La administrada precisa que su solicitud se enmarca en el supuesto de modificación de componentes auxiliares de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.</p>	<p>Observación subsanada.</p>
<p>Observación N° 09: En el Acta de Supervisión N° Expediente: 0046-2022-DSAP-CPES, emitido por el OEFA, se advierte determinados componentes que conforman su sistema de tratamiento de efluentes industriales, instalados, siendo entre otros lo siguiente: Dos tanques de equalización (su compromiso fue la instalación de un solo tanque). Además, hay componentes que pretende modificar, que serían similares a los verificados por OEFA. Cabe señalar que el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, referente con la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, se establece que <i>“la solicitud debe ser presentada por el titular a la autoridad competente, antes de la ejecución de las referidas acciones a efectos de incorporar en el estudio ambiental o PAMA las modificaciones que correspondan”</i> (Subrayado nuestro). Por otro lado, el numeral 23.3 del artículo 23 del citado reglamento, establece que si durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental o de su modificatoria, se verifica por la Autoridad Competente o por el ente fiscalizador la ejecución de obras o el desarrollo parcial o total de algún componente descrito en el proyecto, se declara inmediatamente la improcedencia del trámite de evaluación. En ese contexto, su representada debe presentar</p>	<p>Respuesta 1: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-2)</p> <p>la administrada menciona que la solicitud tiene la finalidad de realizar la modificación en lo que corresponde al sistema de tratamiento de efluentes industriales en los equipos auxiliares para un adecuado manejo ambiental para los lodos, espumas depurados en los equipos principales como es la trampa de grasa y DAF químico.</p> <p>Análisis de DIGAM:</p> <p>En el Cuadro N° 5-03 “Cuadro comparativo del sistema de tratamiento de efluentes industriales”, se debe apreciar los cambios que efectuará en el sistema de tratamiento de efluentes industriales, por ello, se le solicitó inicialmente hacer cuadros comparativos donde se visualice los porcentajes de aumento de eficiencia, tiempo de proceso, reducción de insumo químico, etc. siempre considerando, en su análisis lo regulado en el numeral 23.3 del artículo 23 del RGA-PA.</p>	<p>Observación subsanada.</p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>el sustento técnico y legal, que su solicitud se encuentra en el marco de lo previsto en el numeral 43.2 del artículo 43; y, que no está en el supuesto del numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.</p>	<p>Al respecto, de la revisión del Cuadro N° 5-03, no se puede diferenciar aquellos componentes del sistema que pretende modificar de los ya instalados, ni queda claro los componentes nuevos a instalar. Para ello, debe considerar en su análisis, lo precisado en la Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA y lo advertido por el OEFA plasmado en el Acta de Supervisión Expediente N° 0046-2022-DSAP-CPES.</p> <p>Respuesta 2: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-3)</p> <p>La administrada presenta el Cuadro N° 5-03, donde se precisa los cambios o modificaciones a realizarse en los equipos auxiliares de la PTARI, considerando la Resolución Directoral N° 279-2019-PRODUCE/DGAAMPA y los equipos propuesto en el MIANNS.</p>	
<p>Observación N° 10: La administrada deberá presentar lo siguiente: a) El documento reformulado considerando la estructura y contenido de una modificación para impactos no significativos, considerando todas las observaciones advertidas a su solicitud. El documento debe estar enfocado en la modificación que pretende desarrollar. b) Documento que contenga la absolución de cada observación (observación y respuesta) indicando la página donde se encuentra la información incorporada. c) Plano planta y cortes, del sistema de tratamiento de efluentes industriales, los mismos que deben estar a escala adecuada.</p>	<p>Respuesta 1: (Hoja de Trámite N° 00022463-2023-3)</p> <p>La administrada presentó el documento reformulado, la absolución de cada observación y los planos.</p>	<p>Observación subsanada.</p>

Nota (*): Se ha revisado que el IGA actualizado consolida toda la información referida a la subsanación de observaciones presentada con Hoja de Trámite N° 00022463-2023-2 y N° 00022463-2023-3.

4.17 De la subsanación de observaciones legales:

Con **Informe N° 0000003-2023-PRODUCE/DIGAM-erodriguezn** (29.08.2023), se efectuó la evaluación de admisibilidad y análisis de solicitud de opinión a otras entidades, correspondiente de la Modificación para Impactos ambientales negativos no significativos (en adelante, MIANNS), concluyendo que la administrada ha cumplido con los requisitos del procedimiento administrativo de una MIANNS y no se solicitará alguna opinión técnica vinculante y no vinculantes.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 5.1 De acuerdo con la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada con la Hoja de trámite N° 00022463-2023 (05.04.2024), Adjunto N° 00022463-2023-2 (19.02.2024), N° 00022463-2023-3 (20.05.2024) y N° 00022463-2023-4 (22.05.2025); se advierte que la administrada ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas formuladas por esta Dirección comunicadas con la Carta N° 00000012-2024-PRODUCE/DIGAM (19.01.2024) y la Carta N° 00000237-2024-PRODUCE/DGAAMPA (06.05.2024).
- 5.2 Las modificaciones propuestas en la MIANNS, no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos, por lo cual, se encuentra dentro de los supuestos indicados en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 5.3 Se recomienda aprobar técnicamente a favor de la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C. la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del estudio de impacto ambiental Semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 279-2019- PRODUCE/DGAAMPA, para efectuar cambios en los equipos auxiliares del sistema de tratamiento de efluentes industriales, el manejo de emisiones atmosféricas y ruido”, ubicado en Mz. P – lote 4, Av. Enrique Meiggs N° 480, Pueblo Joven Miramar bajo, distrito de Chimbote provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 5.4 Se adjunta al presente Informe técnico, el anexo único⁸ denominado “Compromisos ambientales asumidos por la empresa MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C., en el marco de la Modificación para impactos ambientales negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)”, donde se resume las principales modificaciones que deberá cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la MIANNS.
- 5.5 Cabe señalar, que la MIANNS presentada ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 5.6 Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación del presente Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera, para el desarrollo de su actividad.
- 5.7 Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

⁸ De acuerdo a lo indicado en el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE: “La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA”.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Atentamente,

Elaborado por:

EDITH MAGALI ALARCÓN LEÓN

Ingeniero Pesquero

CIP N° 151456

OS 0001551-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por

EDSON RENATO NACAYAURI CALDERÓN

Ingeniero Ambiental

Especialista Ambiental

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

Directora

Dirección de Gestión Ambiental